



CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL GUAYAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos, caracterizado por ser un Gobierno de administración descentralizada, correspondiéndole al Gobierno Nacional transferir progresivamente funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para lograr el desarrollo armónico del País, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de los gobiernos seccionales, la distribución de los ingresos públicos y de la riqueza, conforme los mandatos constitucionales;

El artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

El numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es una competencia exclusiva del Estado central establecer las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento;

El numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la gestión ambiental provincial es una competencia exclusiva de los gobiernos provinciales;

El numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador señala que es una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales prestar, entre otros, el servicio público de manejo de desechos sólidos;

El artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, en el marco de la facultad normativa, señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

El literal a) del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece como función de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;